

Serán anscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y subiendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Julio de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería, el Comandante de id., Don Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Vigilancia de a pie, núm. 72, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luna, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Sogod, D. Gerardo Javier.
Liloan, D. Martin Albino.
Capococan, D. Ildelfonso Pilali y Necmec.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bien de 1894 á 1896.

Batangas

Batangas, D. Vicente Reyesy Cuartero (Abogado).
Lobó, D. Julian Quinio.
Cuenca, D. Anselmo Pstac Marasigan.
Lian, D. Felipe M.º Ramos
Tuy, D. Julian Advincula.
Lemery, D. Juan Crispín Gsilag y Murales.
Balayan, D. José Salazar Priado.
S. Luis, D. Ramon Lontoc.
Calacá, D. Enrique N. Malbanan.
Calatagan, D. Pedro Cubarribia.
Bausan, D. Vicente Guia Dmayuga.
Nasugbu, D. Sofronio Zalvitea.

Tayabas

Luchan, D. Zosime José Badiola.
Candelaria, D. Florentino de Gala.
Lucena, D. Justiniano Labares.
Pagbilao, D. Eduardo Martinez.
Tiaon, D. Gerónimo Ilagan Quezon.
Sariaya, D. Venancio Rodriguez.

Cebu

S. Fernando, D. Narciso Arcellana.
Sto. Tomas, D. Francisco Rosal.
S. Isidro de Tubao, D. Agustin Abillera.
Agoó, D. Posidio Verceles.
Aringay, D. Isidro Rulloda.
Cavá, D. Apolinario Maglaya.
Bauang, D. Vicente Dumpit.
Naguilian, D. Domingo Soriano.
San Juan, D. Leandro Nisayas.
Bacnotan, D. Sinforoso Oropilla.
Namacpacan, D. Angel Manzano.
Balaocan, D. Policarpio Zambrano.
Bangar, D. Apolonio Ramirez.
Rosario, D. Arcadio Calusa.

Bulacan

Bulacan, D. Marcelo Arcillas Bautista.
Malolos, D. Gavino Tantoco y Villarino.
Calumpit, D. Marcos Lopez.
Hagonoy, D. Gavino Bautista.
Paombon, D. Cayetano Umale.
Barasoain, D. Sabino de Victoria.
Sta. Isabel, D. Numeriano Gaspar.
San Miguel, D. Agustin Revilla y Sev.º
San Ildelfonso, D. Guillermo Vinturina.
San Rafael, D. Cayetano Sanchez.
Angat, D. José Ruiz Mateo.
Baliuag, D. Mariano Loreto Yoyongco.
Pulilan, D. Lucas Dizon y Garcia.
Quingua, D. Pedro Garcia y Gonzalez.
Guiguinto, D. Pedro Rodriguez y Peña.
Obando, D. Buenaventura Cuerpo Ignacio.
Polo, D. Enoc Guansing.
Meycauayan, D. Basilio Carlos.
Marilao, D. Melecio Rojas y Pascual.
Sta. Maria, D. Leandro Alberto.
Bocane, D. Cirilo Valeriano.
Bigaa, D. Pedro Tiongson.
Bosoboso, D. Aniceto Alos.
Manila, 20 de Julio de 1894.—Francisco Lanuza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de Calococan un carabao castrado, se anuncia al público

para que las personas que se crean con derecho á él se presenten a reclamarlo en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez dias; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a la que hubiere lugar. Manila, 18 de Julio de 1894.—José de la Matta.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal de S. Juan del Monte de esta provincia, una yegua de pelo bayo, se anuncia al público a fin de que las personas que se crean con derecho a ella, se presenten a reclamarlo en esta Secretaria con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 dias; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar. Manila, 10 de Julio de 1894.—P. O., J. de la Matta.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Mayo próximo pasado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que continúan los mismos, cuyos nombres se relacionan a continuación, el Ilmo. Sr. Corregidor, en decreto de esta fecha, se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán a beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Tamos.	Nichos.	
1.º	Sta. Cruz.	13	8	D. Manuel Fernandez.
3	Castrense.	15	1	» Miguel Lopez.
6	Catedral.	15	5	» Casto Ruste.
8	Binondo.	15	2	» Enrique Warlomont
9	Sta. Cruz.	15	6	» Ramon Keyes y Romero.
10	Recoletos.	16	6	M. R. P. Fr. Calixto Garcia.
11	Castrense.	16	4	D. Luis Garcia y Cabo.
13	Catedral.	15	9	» Cándido Nuñez.
14	Quiapo.	17	4	» Carlos T. Norton.
17	Idem.	17	5	» José Santaromana.
18	Sampaloc.	16	8	D.ª Margarita Polini Coppa.
20	Catedral.	17	7	D. Carmelo Francisco.
20	Dilao.	17	8	D.ª Felipa Quintanilla.
25	Idem.	17	9	» Julia Vizconde.
25	Catedral.	19	8	» Margarita de Vega.
25	Dilao.	18	7	D. Antonio Lechuga y Hernandez.
29	Binondo.	19	6	» Francisco Domingo y Ortells.
29	Ermita.	19	1	D.ª Anselma Duran
30	Idem.	19	2	D. Ramón Rodríguez.
30	Catedral.	20	1	D.ª Severa de la Cruz.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaria.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bien de 1894 á 1896.

Bohol

Tagbilaran, D. Flaviano Ramirez Borja.
Vilar, D. Manuel Decasa Buesa.
Valencia, D. Estanislao Cainglit Cajoy.
Ubay, D. Estéban Cacafranca.
Tubigon, D. Gaudencio Mendoza.
Talibon, D. Tárceolo Austero.
Sevilla, D. Apolonio Bastes Disto.
Sierra Bullones, D. Macario Atup.
Panglao, D. Diego Cloa Dollente.
Maribojoc, D. Matias Descallar.
Lila, D. Gerónimo Cajayag Cagaanan.
Loon, D. Santiago Dalugdag.
Loboc, D. Higinio Sugaub Docer.
Loay, D. Eusebio Salideo Borromeo.
Jagna, D. Juan Castillo Nalada.
Inabanga, D. Hermógenes Torrefranca.
Ipil, D. Eulogio Orivillo.
Guindulman, D. Antonio Castillo.
Getafe, D. Valeriano Daria.
García Hernandez, D. Simon Cuadra Rañoa.
Duero, D. Rufino Bernaldes Bayron.
Dimiao, D. Donato Borromeo.
Daus, D. Estéban Segovia.
Cortes, D. Juan Ligan.
Corella, D. Eusebio Caliao.
Catigbian, D. Guillermo Josol.
Calape, D. Vicente de Piña.
Candijay, D. Guillermo Piquero.
Carmen, D. Meliton Pajo Paler.
Batuanan, D. Tomás Butil.
Balilijan, D. Juan Orig.
Baclayon, D. Pascual Razo.
Antequera, D. Alfonso Ordista Ordina.
Alburquerque, D. Federico Ungas.
Anda, D. Perfecto Paguia Bual.

Marianas.

Saipan, D. Antonio Diaz.
Rota, D. Braulio Mangloña.

Pampanga.

S. Fernando, D. Francisco Garcia Sarmiento.

Tarlac.

Múrcia, D. Luciano Estrada.

Leyte.

Maasin, D. Gabriel Oppus Real (Abogado).
S. Ricardo, D. Anastasio Velasco.

Prorrogados.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
27		104	4	D. Juan N. C. Reyes.
29		97	8	Eduardo Vidal y Sabater.

Parvulos cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
1.º	Catedral.	406	Elisa Mayer.
4	Sampaloc.	409	Laureano Sotero Fernandez
8	Sta. Cruz.	410	Rosario Villa-Real.
9	Castrense.	413	Enrique Bernal.
13	Quiapo.	417	Emilio Arce.
20	Tondo.	420	Leopoldo Gil y Montes.
25	Binondo.	421	Adolfo Gambe.
29	Sta. Cruz.	423	Edilberto Villa y Caballero.

Prorrogados.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
20		16	María Gomez de Arce.
31		412	Alberto Barretto y Roca.

Manila, 26 de Junio de 1894.—Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho horas de ayer á igual hora del día de hoy 19 del actna han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Cementerios.	ADULTOS.						PARVULOS.						Total.
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos		
Paco (Nichos).													
Loma (C.º general).													
Tondo.													
Binondo.													
Santa Cruz.													
Sampaloc.													
Ermila.													
Malate.													
Dillao.													
Loma (chinos).													
Total.													18

Manila, 19 de Julio de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. de Irastorza

COMUNICACIONES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Dia.	Hora.
Vapor-correo «España.»	Para Singapore y Europa.	24 actual.	7 mañana.

Manila, 20 de Julio de 1894.—Por el Administrador Principal, J. García Cantillo.

El Intendente Militar de este Distrito.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 16

de Enero último con arreglo á las prescripciones del Reglamento contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el arroz y paláy que sean nesesar en el término de dos años, para el suministro á tropas y caballos de este Ejército en las Factos de Subsistencias del Distrito, cuyo acto tendrá ar en los estrados de esta Intendencia á las 10, la mañana del dia 17 del mes de Agosto próximo venidero ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion al pliego de condiciones que sialla de manifiesto en esta Dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones presentarán en pliegos cerrados, admitiendo por el Tribunal de subasta media hora antes de anunciada para dicho acto é irán extendidas en papeles de la clase décima y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del bn correspondiente que ascenderá al cinco por ciento del total importe del servicio hecho en la Caja (Depósitos de esta Capital. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente todo ello con arreglo á lo estipulado en las condiciones 18.ª y 19.ª del pliego para este servicio. Manila, 11 de Jto de 1894.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don Fulano de tal vecino de . . . habitante en la calle de . . . número . . . enterado del pliego de condiciones para cotratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército, se compromete hacer dicho suministro con sujecion al expresado pliego á los precios siguientes:

Pesos. Cént.

En Manila.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos y tantos céntimos en letra. » »
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id. » »

En Poaapé.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Iap.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Puerto Princesa.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Soló.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Cottabato.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Parang-Parang.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Zamboanga.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Tukuran.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Misamis.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »

En Iligan.

Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos en letra. » »
Por cada id. de paláy, tantos id. tantos id. en id. » »

En Cavite.

Por cada id. de arroz, tantos id. tantos id. en id. » »

Y para que sea válida ésta proposición se acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniéndose que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el dia diez y ocho de Agosto próximo venidero á las diez de la mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la calzada del Iriz núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, todos los dias no festivos, de ocho á doce de la mañana, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito. Las proposiciones irán acompañadas de la corres-

pondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.

Manila, 10 de Julio de 1894.—Bartolomé Aldeanueva

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . calle . . . número . . . , enterado del anuncio . . . pliego de condiciones y de precios límites para cotratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos y envases comprendidos en la relación de que tambien se halla enterado, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por . . . ó con la rebaja del . . . por ciento, (todo en letra de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de ahajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Nombres.
	Dias.	Meses.	Años.	
7.170	12	Marzo.	1894	11 Aguedo Santonel.
22.261	4	Agosto.	1893	20 Aguedo Santonel.
15.335	4	Junio.	1894	12 Gaudencio Perez.
22.819	9	Agosto.	1893	30 Florentino Antonio.
14.610	26	Mayo.	1894	20 Mariano Jacobo.
14.880	30	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.
14.881	»	Id.	»	3 Sixta Vidiengco.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, bastando para ello la equivalencia de los primitivos talonarios, que quedará en su valor sin ningun valor ni efecto.

Manila, 19 de Julio de 1894.—Manuel de Villava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Comarca, un carabao castrado con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten á reclamación en este Gobierno, los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 17 de Julio de 1894.—El Marqués Soller.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Comarca, un caballo de pelo castaño con marcas, se anuncia al público para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten á reclamarlo en este Gobierno, los que se consideren dueños de dicho animal con los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Sta. Cruz, 17 de Julio de 1894.—El Marqués Soller.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carretas y caballos del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintidos y dos pesos, treinta céntimos (pfs. 222'30) anuales con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número correspondiente al dia 26 de Abril de 1898.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana

se celebre, ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cuarenta y cinco pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 614'74) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* número 364, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veintiocho pesos, un céntimo (pfs. 128'01) anuales, con entera estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en (Intramuros), á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 3 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros de caballos de los pueblos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil ochocientos setenta y ocho pesos (pfs. 3868) anuales, con entera estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* núm. 130 correspondiente al día 15 de Mayo del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 4 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos sesenta y ocho pesos (\$ 668'00) anuales, con entera estricta sujeción al pliego de condiciones que en continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos sesenta y ocho pesos (\$ 668'00) anuales, con entera estricta sujeción al pliego de condiciones que en continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos sesenta y ocho pesos (\$ 668'00) anuales, con entera estricta sujeción al pliego de condiciones que en continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 15 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

2.º Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está penado, se expresan á continuación:

	Litros.	Céntimos.	Milímetros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	>	>
Medio cavan, con iguales condiciones.	37	0	>
Una ganta de madera sólida	3	>	>
Media ganta id. id.	1	0	>
Una chupa id. id.	>	17	5
Media chupa id. id.	>	8	7 1/2

	Metros.	Céntimos.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	>	5'9 equi.º	835'9
Una braza.	1	>	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel notecan de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan moverse por los compradores ó traficantes sobre ilalidad, de las pesas y medidas

3.º Despues de celebrada y apbada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.º Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	>	>	>	56 1/2
Por medio cavan.	37	50	>	>	37 1/2
Por una ganta.	3	>	>	>	9 1/2
Por media ganta.	1	50	>	>	9 1/2
Por una chupa.	>	37	50	>	6 1/2
Por media chupa.	>	18	75	>	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Cént.
Por una vara castellana ó sea.	>	835'9 equi.º	835'9	>	12 1/2
Por una braza.	1	>	671'8	>	12 1/2
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.	>	>	>	>	25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1881, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 100'20 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Pedrá si acaso le convinieren, sub-

arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados por nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 100*20.

Fecha y firma del licitador.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE PANDACAN

Por el presente, se cita, llama y emplaza al representante de la Sociedad «Manila Jockey-Club», para que en el término de 10 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Tribunal con objeto de notificarle un asunto que le interesa, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Pandacan, 18 de Julio de 1894.—El Capitan Municipal, Moisés del Rosario.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Daniel Santillan, indio, natural de Malabon (Cavite), vecino de Tondo, de 19 años de edad, de estado soltero, hijo de Anastasio y de Nicasia para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5700 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo á 19 de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Velarde, natural de Sta. Cruz, vecino de Tondo, de 19 años de edad, de estado soltero, de oficio personero, empadronado en el barangay núm. 15 del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública

esta provincia, objeto de responder á los cargos que contra el mo resultan en la causa núm. 5383 que instruyo postafa, apercibiéndole á su vez que de no verificarse será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Man. Juzgado de primera instancia del distrito de Quiapo á 19 de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el prese, cito, llamo y emplazo á Francisco Madia (a) ulogio Moage, natural de Romblon, vecino de Sta. uz, de 21 años de edad, de estado soltero, de profon sota, hijo de Manuel y Petrona Maluca, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta ofal de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responde á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5447 que instruyo por hurto, apercibiéndole á su vez de que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manil Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 19 de Julio de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Roserdo hfasta y Requesens, Juez de Paz é interino de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presete, cito, llamo y emplazo á Severo Fausto, indio, csado, de oficio jornalero, natural del arrabal de Sta. cruz y empadronado en el barangay núm. 31 y Saturnino Martinez, indio, viudo, de 46 años de edad, e oficio bordador, natural y vecino del arrabal de Sampaloc y empadronado en el barangay núm. 2 y eos ausentes en la causa núm. 2573 que instruyo contra los mismos y otros por robo en cuadrilla y lesimes, para que en el término de 30 días, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Toudo, á oír providencia en la citada causa; pues de hacerlo así, le oiré y le administraré justicia y de lo contrario sustanciaré y fallaré la propia causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 18 de Julio de 1894.—Rosendo Rufasta y Requesens.—Por mandado de su Sria., Catalino Hernandez.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de la Villa y Cabecera de Lipa, provincia de Batangas, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los ausentes Francisco de Rojas y Maria Mendoza (a) Lapat, vecinos el primero de la capital de Batangas y la última de esta Cabecera, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 382 que instruyo contra Mariano Villanueva y otros por incendio, bajo apercibimiento de que en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y cabecera de Lipa á 17 de Julio de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sria., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo ausente Valerio Arnad, natural y vecino del pueblo de Taysan de este partido judicial, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 359 que instruyo por sustracción de menor, bajo apercibimiento de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y cabecera de Lipa á 17 de Julio de 1894.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sria., Vicente S. Villanueva.

Don Gaspar Font, Juez de Paz de Saa Isidro é interino de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Soliman, indio, soltero, de 32 años de edad, vecino de Zaragoza de este distrito, del barangay núm. 18 de D. Manuel de los Santos, de estatura bja, cuerpo delgado, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 6281 por rapto frustrado y robo con lesiones, pues de hacerlo así, oiré y administraré justicia sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todos las autoridades tanto civiles y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 2 de Mayo de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al que se crea recho el carabao con marcas depositado en este Juzgado causa núm. . . . contra José B. Ilacan, á fin de que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado con el documento justificativo de su propiedad, para que en su acción y prestar declaración en la citada causa, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del espresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Isidro, 16 de Julio de 1894. Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tariac y lo es especial del distrito de Masbate y Ticao.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los testigos ausntes Aniceto Almaguerra, de San Jacinto de este distrito, de 39 años de edad, de oficio Labrador y Basilio Manlapas, natural de Baleno, de este mismo distrito, casado, de 28 años de edad, y de oficio dor, ambos fueron presos de la cárcel pública de esta becerá, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado especial sito en la calle esquina á la de Barco de esta Cabecera, para declarar en la causa núm. 3 de la Real Audiencia Territorio contra D. Csario Clemente, y otros por falsificación de documentos públicos, que instruyo por causa extraordinaria de la Superioridad, apercibidos que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la citada causa volverles á citar, emplazar, ni Oirlez.

Dado en Masbate á 13 de Julio de 1894.—Gervasio Cruces.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Don José Trinidad y Gutiérrez, primer Teniente de Infantería segundo Ayudante de esta Plaza, y Juez instructor sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la misma, contra el soldado quinto del Regimiento de Lin-a Legaspi núm. 68 Pedro Mercello, por su deserción ocurrida en la lista de retreta del presente, que la consumo el 16 del presente.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Pedro Mercello, soldado del espresado Regimiento, natural de la provincia de Capiz, hijo de Teodoro y de Fausta, de 20 años de edad, soltero, de estatura de un metro, 50 centímetros; siendo cubierto por el cupo del distrito de esta Capital, llevando en su deserción la primera de vestirlo, consistente en dos mudas completas, para el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial», comparezca en el Juzgado de esta Plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que sigue, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey, y durante su edad la Reyna Regente del Reyno (q. D. g.) requiero á las autoridades tanto civiles, como militares y policia para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido acusado Pedro Mercello, y en caso de ser remitido en clase de preso con las seguridades correspondientes al comandante de la Guardia de Prisiones Militares ya á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el presente día.

Manila, 20 de Julio de 1894.—El 1.º Teniente, Juez instructor, José Trinidad.

Don Julian Roji Echanique, primer Teniente de Infantería segundo Ayudante de Plaza y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado Marcelo de Leon, por su deserción del Regimiento de Línea núm. 68.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelo de Leon, natural de la Caridad, provincia de Zamboanga, hijo de Eustaquio y de Dalmacia, de 20 años de edad, de oficio Calderero, cuyas señas personales son siguientes: pelo y cejas negras, color oscuro, nariz afilada, lampiño, boca regular, y de un metro, 594 milímetros de altura, para que en el preciso término de 30 días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de esta Plaza, para responder á los resultados de la causa que se sigue por el mencionado delito de deserción, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen las diligencias en busca y captura del referido procesado.

Dado en Manila á 18 de Julio de 1894.—El 1.º Teniente, Juez instructor, Julian Roji.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de la sumaria núm. 2658 que instruyo por hurto.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á B. yabvab, natural y vecino de Alaminos, provincia de Zamboanga, de 40 años de edad, estatura alta, nariz chata, boca regular, cara ovalada, pelo y cejas negras, ojos regulares, para que en el término de 10 días, comparezca á declarar á la espresada sumaria, advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 18 de Julio de 1894.—Juan G. y Triay.—Por mandado, Victorio Simano Carrión.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de la sumaria núm. 2796 que instruyo por robo en el vapor «Bolina».

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á S. yagado, camarero que fué de dicho buque, natural de la provincia de Capiz, soltero, de 22 años de edad, empadronado en la cabecera núm. 47 de Binondo, para que en el término de 10 días, se presente á declarar á la espresada sumaria, advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 18 de Julio de 1894.—Juan G. y Triay.—Por mandado, Victorio Simano Carrión.

Don Carmelo Frias Vigotty, primer Teniente de la Compañía del Regimiento de Línea Magallanes ubicada en Cagabaon y Juez instructor del expediente sumaria formado por fallecimiento del soldado Mariano Camilan del espresado Regimiento.

Hallándose instruyendo expediente de abintestado el fallecimiento del soldado que fué de la primera Compañía del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 Marcos Camilan, y resultando del mismo que deja bienes que importan cances por valor de 106 pesos 7 céntimos y 2 octavos, penden á los padres del finado, y no vendiendo el finado de su naturaleza, por el presente primer edicto llamo y emplazo á los mismos ó á los que se sirvan declarar á los bienes relicto de dicho individuo fallecido del plazo de 60 días á contar desde la fecha, con apercibimiento de que acrediten su derecho.

Piddig, 6 de Julio de 1894.—Carmelo Frias.

IMP. DE RAMIREZ Y CMA.—MAGALLANES.